

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho, del señor Juez informando que fue subsanada la demanda en debida forma dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de CECILIA SANTOS LUNA radicado bajo el No. 2022-00162, Sírvase proveer.

Saravena, 09 de agosto de 2022.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 09 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N°336

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **CICILIA SANTOS LUNA** radicado bajo el No. 2022-00162, para proveer lo pertinente a su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La parte demandada celebró un contrato de mutuo con la parte demandante y, para garantizar sus obligaciones aceptó el Pagare No. 8429600036261, por un valor de **CUARENTA MILLONES (\$40.000.000) M/CTE**, con el compromiso de pagarlo con sus correspondientes intereses en cuotas mensuales.

La señora CECILIA SANTOS LUNA, se obligo a pagar el capital mutuado en 36 meses, sin periodo de gracia para el pago de capital, el cual se contará a partir del 30 de diciembre de 2020, en 6 cuotas semestrales vencidas consecutivas cada una por valor de \$6.666.667.

Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de BBVA COLOMBIA, según consta en la Escritura Pública No. 0595 del 21 de abril de 2008, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Arauca (Arauca) debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria No. 410-34763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se decretará el embargo y posterior secuestro del bien anteriormente referenciado como garantía real en el presente proceso, se adelantara el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y ss., y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de la señora **CECILIA SANTOS LUNA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a la suma de **\$26.666.666 M/CTE.**
2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por le capital de las cuotas en mora equivalente a \$13.333.334.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
5. Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a \$2.664.433.

SEGUNDO: La ejecutada **CECILIA SANTOS LUNA** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien Inmueble predio urbano ubicado en "La Victoria" del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-34763 de propiedad de la demandada CECILIA SANTOS LUNA, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. 0595, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Arauca (Arauca), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para

que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo. (Art. 468 N.º 2 C.G.P.)

CUARTO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena, para que realice el secuestro del inmueble, con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de marzo de 2017.

QUINTO: De conformidad con las reglas establecidas en el Art. 595 del C.G.P., comisionese al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del Bien Inmueble predio urbano ubicado en "La Victoria" del Municipio de Saravena (Arauca), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-34763 de propiedad de la demandada **CECILIA SANTOS LUNA**, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. No. 0595, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Arauca (Arauca), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Líbrese Despacho Comisorio.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **CECILIA SANTOS LUNA**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Juez (E)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 021

Hoy 10 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria. -